

# AYUNTAMIENTO DE CALA (HUELVA)

---

## DECRETO DE LA ALCALDIA

La subsanación del Plan de Saneamiento Financiero de la Corporación para sostener los costes de los préstamos concertados y disminuir la carga financiera soportada a los topes legalmente establecidos, se hace necesario realizar estudio económico de las mismas e incoar expediente de imposición de las ordenanzas que regirán en base a las nuevas prestaciones de servicios.

Asimismo con la puesta en marcha de la Piscina Municipal, le es reconocido al Ayuntamiento la potestad reglamentaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia, conforme dispone el artículo 106 de la Ley citada, y los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera la Ordenanza el instrumento normativo adecuado para su regulación.

Por ello procédase, por los servicios económicos del Ayuntamiento a la redacción de la Ordenanza siguiente:

a). Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Casa de Baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Así lo acuerda, manda y firma el Alcalde-Presidente D. Gregorio Ortega Sánchez en Cala a tres de Mayo de dos mil cinco.

# AYUNTAMIENTO DE CALA (HUELVA)

## INFORME DE LA SECRETARIA-INTERVENCION.-

En cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de Mayo del año en curso, sobre la imposición de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Casas de Baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Por todo ello, se tiene a bien informar:

1.- Los acuerdos de aprobación de la Ordenanzas Fiscales y de sus modificaciones deberán contener:

Para las Ordenanzas de nueva creación se estará a lo dispuesto en el art. 16, 2, párrafo 3º, del RDL 2/2004, debiendo adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquellas y

Para la modificación de Ordenanzas, deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. Artículo 16,1, c), párrafo 3º, del RDL 2/2004), Artículo 47.3.h) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y Artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.-

2.-Los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante un plazo mínimo de treinta días.- (Art. 17.1 del RDL-2/2204) y artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.-

3.- Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días.

Finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las nuevas ordenanzas y de las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. (Art. 17, 2 y 3 del RDL-2/2004) y Art. 107 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.-

4.- Los acuerdos definitivos, incluyéndose los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto integro de las nuevas ordenanzas y el de las modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.- ( Art. 17.4 del RDL-2/2004).

Cala a 4 de Mayo de 2.005.-  
LA SECRETARIA ACCTAL.

# AYUNTAMIENTO DE CALA (HUELVA)

---

## **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

A la vista del expediente incoado al efecto de la creación de nuevas ordenanzas con la puesta en marcha de las instalaciones de la Piscina Municipal, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladoras de ésta.-

A la vista del informe técnico y jurídico incoado al efecto, se propone al Pleno para su aprobación de la:

### **ORDENANZA FISCAL DE NUEVA CREACIÓN:**

a). Ordenanza Reguladora de la Tasa por Casas de Baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos (Art. 20, 4 o) del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (En adelante RDL 2/2204).-

Que el acuerdo provisional propuesto, si se adopta por la Corporación, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por un plazo mínimo de treinta días así como el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia por el mismo plazo de treinta días.

Si no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.-

El acuerdo definitivo y el texto integro de las nuevas ordenanzas y de las modificaciones realizadas serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.-

La nueva ordenanza, comenzará a regir a partir del próximo día UNO DE JULIO DE DOS MIL CINCO hasta su derogación o modificación expresa.

*Cala a 4 de Mayo de 2.005.-*

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Gregorio Ortega Sánchez.

**AYUNTAMIENTO DE CALA.**  
**(HUELVA)**

---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS.**

Examinada la Propuesta de la Alcaldía sobre el establecimiento de Tasas mediante la creación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Casas de Baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos y de los informes obrantes en el expediente y atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que las Ordenanzas objeto de este dictamen cumplen con la legalidad vigente y con la finalidad que se pretende.

Como asimismo la modificación de las cinco ordenanzas en las que se transcriben las normas afectadas y el comienzo de su aplicación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad la adopción del siguiente:

**ACUERDO**

1.- Aprobar el establecimiento de las Tasas y las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, que a continuación se relacionan, (Artículos 15 y 16. 1. c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

a). Ordenanza Reguladora de la Tasa por Casas de Baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos..- (Art. 20, 4 o) del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (En adelante RDL 2/2204).-

2.- Abrir un periodo de exposición pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que deberán ser resueltas por la Corporación. La exposición se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, como asimismo su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.-

3.- De no se presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.-

4.- Las nuevas Ordenanzas, así como las modificaciones propuestas, comenzarán a regir el próximo día uno de Enero de dos mil cinco.

No obstante, la Corporación con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente.

Cala, 13 de Mayo de 2.005

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,

**AYUNTAMIENTO DE CALA.**  
**(HUELVA)**

---

*DOÑA ANTONIA ALVAREZ DOMINGUEZ, SECRETARIA  
ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE CALA.*

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día veinticinco de Mayo de dos mil cinco, entre otros acuerdos, adoptó el que copiado literalmente dice:

**APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE  
LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES  
DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente incoado al efecto para el establecimiento de nueva Tasa por Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos y la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de ésta, todo ello en orden a la implantación por prestación de nuevos servicios y a la autofinanciación de los mismos.

Según los estudios realizados e informe de la Secretaría-Intervención, y Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, se eleva al Pleno Propuesta del Sr. Alcalde, sobre los extremos aludidos, para que se adopte acuerdo provisional, mediante su aprobación, si se considera procedente.

Los asistentes tras examinar los documentos que componen el expediente y debatir el asunto, por unanimidad, ACUERDAN:

1.- Aprobar el establecimiento de las Tasa y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma y que a continuación se relacionan, (Artículos 15 y 16. 1. c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

**a). ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.-** (Art. 20, 4 o) del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º. Este acuerdo provisional, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por espacio de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Al mismo tiempo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días a efectos de reclamaciones.-

3º.- En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

4º. El acuerdo elevado a definitivo y el texto integro de las Ordenanzas y de las modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se halla llevado a cabo su publicación.

El comienzo de la aplicación de las nuevas Ordenanza Fiscales y de las modificaciones, adoptadas por este acuerdo provisional, comenzarán a regir a partir del día uno de Julio de dos mil cinco.-

Y para que conste y surta sus efectos oportunos, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, expido la presente en Cala a veintiséis de Mayo de dos mil cinco.-

Vº, Bº.  
EL ALCALDE,

**AYUNTAMIENTO DE CALA.**  
**(HUELVA)**

---

**A N U N C I O**

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de Mayo de dos mil cinco, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos, por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 17,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, a efectos de reclamaciones, durante treinta días, el expediente de la siguiente:

*ORDENANZA DE NUEVA CREACION:*

a). ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.- (Art. 20, 4 o) del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se hace constar expresamente que en el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.-

Cala, a 26 de Mayo de 2.005.-  
EL ALCALDE,

Fdo. Gregorio Ortega Sánchez.

## **AYUNTAMIENTO DE CALA.**

### **Provincia de Huelva**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.**

##### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Casas de Baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos (artículo 20.4 o) del Real Decreto a que se ha hecho referencia, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos anteriormente reseñados.-

##### **Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.-**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cala, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.-

##### **Artículo 3º.- Hecho de la contraprestación.**

El hecho de la contraprestación pecuniaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público definido en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 1732/86, de 13 de Junio, consistente en la utilización de las casas de Baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.-

##### **Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la Tasa regulada por la presente Ordenanza.-

##### **Artículo 5º.- Sujetos pasivos.-**

1.-Están obligados al pago de la Tasa objeto de la Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes Licencias referidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria.-

2.-Cuando el aprovechamiento o utilización privativa se realice sin la perceptiva licencia, estarán obligados al pago quienes se beneficien del citado aprovechamiento.-



## **Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

La cuantía de la Tasa de esta Ordenanza, será el fijado en la siguiente Tarifa:

### **ABONOS DE TEMPORADA:**

Adultos individual.....	34,20 Euros.
Niños individual (11 a 14 años) .....	21,80 Euros.
Pensionistas individual(5 a 10 años).....	21,80 Euros.
Pensionistas individual.....	18,65 Euros.
Matrimonios sin hijos .....	42,00 Euros.
Matrimonios, hasta dos hijos.....	56,00 Euros.
Matrimonios, 3 hijos o más .....	68,40 Euros.
Matrimonios pensionistas .....	34,20 Euros.

### **ABONO MENSUAL (Julio o Agosto):**

Adultos individual.....	19,20 Euros.
Jóvenes individual (11 a 14 años) .....	12,40 Euros.
Niños individual (5 a 10 años).....	12,40 Euros.
Pensionistas individual .....	10,90 Euros.
Matrimonios sin hijos .....	22,80 Euros.
Matrimonios, hasta dos hijos .....	30,00 Euros.
Matrimonios, 3 hijos o más .....	37,30 Euros.
Matrimonios pensionistas .....	18,70 Euros.

### **ENTRADAS DIARIAS:**

#### ***Laborables:***

Adultos .....	1.60 Euros.
Niños (5 a 14 años) .....	1.05 Euros.
Pensionistas .....	1,05 Euros.

#### ***Festivos:***

Adultos .....	2,10 Euros.
Niños (5 a 14 años) .....	1.25 Euros.
Pensionistas .....	1,25 Euros.

## **Artículo 7º.- Obligación del pago.-**

La obligación del pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento de iniciar la prestación del servicio de la solicitud de la preceptiva licencia.-

El pago de la Tasa, se efectuará en e momento de entrar en el recinto o solicitar el abono de temporada, para el que se expedirá el oportuno carné con fotografía del titular.

## **Artículo 8º.- Declaración e ingreso.**

El funcionario encargado del registro de entrada y salida de documentos y comunicaciones, llevará cuenta y razón de todas las partidas de sello municipal que se le entreguen, efectuando las liquidaciones e ingresos pertinentes en la Tesorería Municipal.

Los periodos señalados en la Tarifa contenida en el artículo 6º de la presente Ordenanza tendrá el carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.-

Las entradas tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación del sello municipal correspondiente o carné de temporada.

#### **Artículo 10º.- Inspección y Recaudación -**

La inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de esta Ordenanza, y subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.-

#### **Artículo 11º.-Infracciones y Sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen o desarrollen.-

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones que las desarrollen o complementen.-

#### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de la imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 25 de Mayo de 2.005.-

Entrando en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá sus efectos a partir del día 1 de Julio de 2.005, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.-

Cala a 26 de Mayo de 2.005.-

EL ALCALDE,